

La concepción de las relaciones de poder en el delito de femicidio

The conception of power relations in the crime of femicide

Marco Abel Rosero-Paredes¹
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
marcorosero580@gmail.com

Esthela Paulina Silva-Barrera²
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
esilva13@indoamerica.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2155

V9-N1 (ene-feb) 2024, pp 60 - 70 | Recibido: 19 de septiembre del 2023 - Aceptado: 06 de octubre del 2023 (2 ronda rev.)

¹ Estudiante egresado de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas carrera de Derecho en la Universidad Indoamérica sede matriz Ambato.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-1301-9453>

² Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, Magíster en Derecho Tributario, Especialista Superior en Derecho de la Empresa y Magíster en Derecho de la Empresa, Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica a tiempo completo.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4354-9258>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El femicidio es un delito grave basado en las desigualdades de género arraigadas en la sociedad y que contribuyen a la perpetuación de la violencia contra la mujer. En Ecuador, al igual que en otros países, las relaciones de poder desempeñan un papel fundamental en el contexto del femicidio. La presente revisión tiene como objetivo analizar la concepción de las relaciones de poder en el delito de femicidio en la legislación ecuatoriana. La metodología empleada fue de tipo cualitativa en la cual se hizo una revisión bibliográfica en las bases de datos de mayor relevancia. De acuerdo con la investigación, los altos niveles de crímenes de femicidio en Ecuador han hecho que varios países de la región lo hayan tipificado dentro de sus cuerpos legales. Esto sugiere que, aunque la criminalización del femicidio ha contribuido a aumentar la conciencia social sobre los asesinatos por violencia de género, aún existen desafíos referentes a una tipificación clara dentro de la norma, que permita la definición del delito en cuanto las relaciones de poder, lo cual, también deberían ser incluidas dentro del articulado en el COIP (Código Orgánico Integral Penal).

Palabras clave: delito, femicidio, mujer, género, relaciones de poder.

ABSTRACT

Femicide is a serious crime based on gender inequalities rooted in society and that contribute to the perpetuation of violence against women. In Ecuador, as in other countries, power relations play a fundamental role in the context of femicide. The objective of this review is to analyze the conception of power relations in the crime of femicide in Ecuadorian legislation. The methodology used was qualitative in which a bibliographic review was made in the most relevant databases. According to the investigation, the high levels of femicide crimes in Ecuador have led several countries in the region to classify it within their legal bodies. This suggests that, although the criminalization of femicide has contributed to increasing social awareness about murders due to gender violence, there are still challenges regarding a clear classification within the norm, which allows the definition of the crime in terms of power relations, which should also be included within the articles in the COIP (Comprehensive Organic Criminal Code).

Keywords: crime, femicide, woman, gender, power relation.

Introducción

La violencia es un concepto comúnmente asociado con la historia del hombre debido, inicialmente a la necesidad de satisfacer sus necesidades básicas para asegurar su supervivencia, y que posteriormente devino como una relación de poder (Sáenz, 2020). La violencia se distingue por la expresión del poder humano en diversos aspectos, como lo físico, sexual, social, económico, psicológico, político y/o religioso. Además, se caracteriza por ser una relación de poder desigual, en la que hay un sujeto dominante y otro sujeto dominado, quien suele pertenecer a grupos vulnerables de la población (Sáenz, 2020).

De acuerdo con este autor, las relaciones de poder surgen como una manifestación de la violencia del hombre orientadas a satisfacer exigencias básicas para su supervivencia, lo cual configuró la existencia de un sujeto dominante para ejercer tales relaciones de poder sobre el llamado sujeto dominado, que jurídicamente en Ecuador no forma parte de un grupo vulnerable como lo afirma el texto citado, no obstante, requiere el amparo estatal para su protección.

Se ha señalado que: “el femicidio constituye una forma de violencia contra la mujer y se fundamenta en la relación de poder entre hombre y mujer, con predominancia de interacciones bajo la figura de subordinación y discriminación” Palacios Moreno, (2021). Así, el femicidio se configura como una forma extrema de violencia contra la mujer y se utiliza específicamente para describir la muerte de mujeres por el solo hecho de serlo o por su condición de género.

Con relación al fenómeno del femicidio en Ecuador, Proaño-Reyes (2019) señaló que: “la violencia contra la mujer en Ecuador es alarmante, puesto que 6 de cada 10 han experimentado algún tipo de violencia de género y 1 de cada 4 ha vivido violencia sexual, con mayor incidencia en mujeres indígenas y afroecuatorianas” (p. 93). Asimismo, las desigualdades económicas, sociales y culturales también juegan un papel importante en las relaciones de poder entre

hombres y mujeres, ya que las mujeres son más propensas a sufrir situaciones de agresión, violencia y marginación.

Ante este escenario, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén de Pará) define a la violencia femenina como una forma específica de violencia que surge de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y es el primer documento legal internacional que define el delito como cualquier acto o conducta que cause la muerte, daño, angustia física, sexual o emocional, con base en el género (Carcedo y Ordoñez Laclé, 2011).

La comprensión del delito de femicidio requiere el abordaje de todas las dimensiones del poder. Actualmente, el delito en referencia, si bien, consta en el Código Orgánico Integral Penal, omite establecer el alcance de las relaciones de poder, permitiendo establecer varias interpretaciones sobre su concepción.

Desarrollo

Perspectiva dogmática del femicidio

Origen

El término femicidio surge con la inclusión de la violencia contra la mujer establecida en el artículo 1 de la Convención de Belén do Pará celebrada en 1994. Allí se establece que: “la violencia contra la mujer se entenderá como todo acto o conducta, por razón de género que cause la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico a la mujer, ya sea en el ámbito público o privado” Brugger, (2009, p, 5). Es a partir de 1992, con la publicación del libro *Femicide: The Politics of Woman Killing* por Diana Russell y Jill Radford cuando se dio una concepción social y jurídica al término femicidio, el cual fue definido como el asesinato de mujeres, cometido por hombres, por el simple hecho de ser mujeres. Estos autores proponen el concepto de femicidio con el fin de resaltar la violencia de género subyacente a la muerte de mujeres a manos de hombres (MESECVI, 2008).

El concepto de femicidio nació como una forma de establecer la igualdad de género y erradicación de la violencia machista. Al mencionar específicamente estos crímenes y destacar su naturaleza de género, se enfatizó la necesidad de combatir las actitudes y estructuras que perpetúan la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con este Convenio, se establecen tres tipos de violencia, la física, sexual y psicológica, las cuales pueden ser observadas en la vida privada, ejercida dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la vida pública que ocurre en la comunidad, lugar de trabajo o en instituciones públicas o privadas y, por último, cuando es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes (Convención de Belém do Pará, 1994).

Este enfoque integral y amplio de la violencia de género es crucial para comprender la complejidad del problema y abordarlo adecuadamente. La Convención de Belém do Pará, al contemplar la violencia en diferentes ámbitos y por diversos actores, sienta las bases para que los países miembros tomen medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia contra las mujeres. Además, el texto menciona un punto crucial al señalar que la violencia puede ser perpetrada o tolerada incluso por el Estado o sus agentes.

Así, el fenómeno del femicidio fue tipificado en México en 2006, como un crimen de lesa humanidad, manifestado como asesinato, secuestro y desaparición de niñas y mujeres en un contexto de colapso institucional y su ocurrencia en una sociedad es considerado como indicativo de un Estado de derecho fracturado que favorece la impunidad (Brugger, 2009).

Aquí se resalta una cuestión crucial relacionada con el fenómeno del femicidio en México. Es inquietante notar que el femicidio, que involucra el asesinato, secuestro y desaparición de niñas y mujeres, ha sido considerado un crimen de lesa humanidad desde 2006. Esto pone de relieve la gravedad y la extensión de la violencia de género que enfrentan las mujeres en dicho país.

Además, el texto enfatiza que el femicidio ocurre en un contexto de deterioro institucional, lo que refleja una falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades para prevenir y abordar estos crímenes. Esto conduce a un estado de impunidad, donde los responsables de los femicidios no son llevados adecuadamente ante la justicia por sus acciones. Esta falta de consecuencias no solo perpetúa la violencia, sino que también revela un sistema de justicia que no está protegiendo adecuadamente los derechos y la seguridad de las mujeres.

En vista del creciente problema de femicidio a nivel mundial y en Latinoamérica, y como parte de una intensa discusión y activismo por parte de organizaciones y defensoras de los derechos de las mujeres, en Ecuador finalmente se logró tipificar el femicidio como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014 (Ortiz-Prado et al., 2022). Así, dentro de la legislación ecuatoriana se establece en el artículo 141 del COIP que:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

El avance en el ámbito legal de Ecuador al considerar el femicidio como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014 se considera de gran relevancia, debido a que, con ello se logra prevenir la violencia contra la mujer. Si bien, esta tipificación representa un paso esencial para abordar y prevenir la violencia de género, así como para salvaguardar los derechos de las mujeres en el país, la figura legal en referencia no determina con precisión la concepción de relaciones de poder que permita identificar con certeza su configuración.

La inclusión del artículo 141 en el COIP demuestra la determinación del Estado ecuatoriano para enfrentar de manera seria el problema del femicidio. Establecer una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años para aquellos que perpetren este delito, deja

un mensaje claro frente a la muerte contra una mujer.

Definición

El femicidio se define como un continuo de formas múltiples, superpuestas e interconectadas de violencia de género como consecuencia de experiencias de abuso físico, sexual o emocional que culmina en el asesinato de mujeres y niñas (Me et al., 2022).

Otra definición entiende al femicidio como la muerte de una mujer en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino, mientras que otra definición la señala como el conjunto de acciones violentas dirigidas específicamente a la eliminación de las mujeres por su condición de mujeres (Abad, 2017).

En términos generales, la muerte de mujeres y niñas relacionados con el género pueden definirse como homicidios intencionales relacionados con el género que pueden variar desde roles de género estereotipados, discriminación hacia el sexo femenino, hasta relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres en la sociedad (UNODC, 2022). En tal sentido, es frecuente que se acuñe la intención dentro de las perspectivas legales y criminalísticas, sin embargo, este término deja de lado aquellos actos resultantes de violencia doméstica repetida que pueden desencadenar en una muerte no intencional (Dawson & Carrigan, 2021).

Características

De acuerdo con Dawson & Carrigan (2021), el femicidio puede ser clasificado en femicidio perpetrado como parte de las relaciones de poder por la pareja, femicidio familiar, entre otros.

De manera similar, el Protocolo Latinoamericano para la Investigación de Homicidios de Mujeres por razón de Género establece el femicidio activo (intencional) y pasivo (no intencional) y, dentro de estas se incluyen 13 subtipos que fueron generados en América Latina y están determinados por el tipo de relación o la motivación (Dawson & Carrigan,

2021). Estos tipos incluyen femicidio íntimo, femicidio no íntimo, femicidio infantil, femicidio familiar, femicidio por asociación, femicidio sexual sistemático organizado y no organizado, femicidio por prostitución, femicidio por trata de blancas, femicidio por tráfico, femicidio transfóbico, femicidio lesbofóbico, femicidio por racismo y femicidio por mutilación genital femenina (Bernal Sarmiento et al., 2014).

En cuanto a la violencia ejercida por el hombre sobre la pareja o expareja de sexo femenino, que es constitutiva de violencia de género, se caracteriza como una violencia instrumental, pues se trata de una violencia que se ejerce para mantener o restablecer las relaciones de poder desiguales en el núcleo familiar (Manzano, 2018).

Por otra parte, una de las grandes incitaciones de los femicidios que se dan de forma persistente son: las actitudes de control y posesión en las relaciones de pareja y expareja vinculadas a los celos, la separación y el establecimiento de una nueva pareja por parte de las mujeres (Godoy, 2017).

Así mismo, las denuncias oficiales o los intentos de denuncias de casos de violencia de género previa al femicidio, como violencia intrafamiliar de cualquier tipo, incluida la violencia sexual y la económica por impago de demanda de alimentos para hijas e hijos, y las agresiones sexuales, ya sean cometidas por personas familiares, conocidas y desconocidas o en contextos de prostitución (Godoy, 2017), conforman características que coadyuvan la configuración del femicidio.

Las relaciones de poder en el delito de femicidio

Concepto

De acuerdo con Ávila-Fuenmayor (2006), el concepto de poder proviene del vocablo latín *possum -potes- potui -posse*, el cual se entiende como tener la fuerza o capacidad para lograr el dominio o posesión de un objeto físico o, por otro lado, para alcanzar un desarrollo moral, político o científico. Adicionalmente, el término *possum*

se relaciona con la idea de tener influencia, imponerse, ser eficaz, etc., lo cual se asocia con la idea de fuerza, junto con los conceptos de *imperium* que denota el mando supremo de la autoridad; de *arbitrium* que define la voluntad o albedrío propio en el ejercicio del poder; de *potentia* referido a la fuerza o poderío de alguien; y de *auctoritas* que se considera a la autoridad o influencia moral que emanaba de su virtud.

Desde el punto de vista de Annabelle Hoffs (1986) considera que “el poder se define a la acción de afectar, influir o cambiar en otras personas en el cumplimiento normativo de la organización” (p. 20). Por ende, el poder involucra la autoridad, la jerarquía, el estatus, y el prestigio, porque llegar a constituirse en un poder real depende de la fortaleza organizacional que los miembros le imprimen, además que suele basarse en el reconocimiento y derecho institucional de que el poder de la organización se posee genuinamente.

El concepto de relaciones de poder en el delito de femicidio pretende poner de manifiesto todas las conductas misóginas invisibilizadas por el patriarcado y la proscripción de la falsa superioridad masculina en perjuicio de la femenina, a partir de las cuales se expone la sumisión e inequidad previa al crimen Palacios Moreno, (2021). En este sentido, el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género señala que:

A través de la muerte violenta se busca reafirmar y perpetuar los estereotipos culturales asignados tradicionalmente al papel de la mujer: subordinación, fragilidad, emotividad, feminidad, entre otros, lo que indica que el perpetrador del femicidio, o sus acciones, se alinean con patrones culturales arraigados en ideas misóginas que promueven la supremacía masculina, la discriminación hacia las mujeres y el menosprecio hacia su vida (Bernal & Roth, 2014).

En este contexto, el poder definido como la capacidad de dirigir o influir en el comportamiento de otra persona, no solo puede ser entendido como el efecto de dominación

y sumisión, sino que implica una serie de interrelaciones que pueden provocar cambios en la psique humana que, por lo general, no son percibidos de manera consciente.

Esta forma de entender el poder tiene dos características fundamentales: a) Más que una relación entre el opresor y el oprimido, el poder es una entramada red de relaciones que involucra a toda la sociedad; b) Los individuos no son solo los objetos del poder, sino que son el lugar donde se ejerce el poder y la resistencia al mismo. Otras características adicionales del poder son: la impersonalidad, lo que significa que el poder no está guiado por la voluntad de sujetos individuales; la relacionalidad, lo que significa que el poder es siempre un caso de relaciones entre personas; la descentralización, implica que no se concentra en un solo individuo o clase; la multidireccionalidad, lo cual muestra que el poder no fluye solo desde los más poderosos a los menos poderosos, sino que viene de una relación no igualitaria; y el carácter estratégico del poder que le confiere una dinámica propia, que lo hace intencional (Bălan, 2010).

Así, las relaciones de poder en el contexto del femicidio hacen referencia a las dinámicas que delimitan la desigualdad de género y contribuyen a la violencia contra las mujeres. Este tipo de relaciones definen la estructura patriarcal donde se confiere mayor poder a los hombres sobre las mujeres, manifestado a través del control y dominación, estereotipos de género, violencia sexual y de género, que la ponen en condición de riesgo.

Relaciones de poder

Según el análisis de Velásquez (2017), el poder se puede realizar desde el paradigma jurídico y estratégico; el primero concibe el poder como una posesión establecida de manera horizontal pero que solo es ejercida en el ámbito donde el ente dominante tenga jurisdicción; mientras que, desde el punto de vista estratégico, no existen zonas sin poder y donde las relaciones de poder se consideran inmanentes a otros los tipos de relaciones; económicas, de conocimiento, sexuales, como resultado de las desigualdades y desequilibrios

en todos los espacios del ámbito social (p. 97).

Históricamente, los enfoques iniciales sobre el femicidio han basado su origen en el patriarcado, puesto que recalcan el riesgo de opresión que enfrentan las niñas y mujeres en una sociedad patriarcal dominada por hombres, denominada masculinidad hegemónica, entendida no solo como un patrón de simple dominación sino como un patrón de hegemonía que resalta la desigualdad de género, que incluye a los grupos subordinados, mujeres y hombres, homosexuales, junto con otras desigualdades sociales, como clase, raza, edad, sexualidad y nación (Messerschmidt, 2017).

Las relaciones de poder juegan un papel importante en el contexto del femicidio, ya que este tipo de violencia está arraigado en la desigualdad de género y las dinámicas de poder entre hombres y mujeres, basadas en un sistema social y cultural en el cual los hombres tienen un mayor poder y dominio sobre las mujeres que conlleva a estereotipos y normas de género que dictan cómo se supone que deben ser las mujeres y los hombres pueden contribuir a la justificación y normalización de la violencia contra las mujeres.

El reconocimiento de una sociedad patriarcal es fundamental para comprender el fenómeno de los femicidios y todas las formas de violencia y discriminación que sufren las mujeres, pero también para comprender cierta forma de vulneración de los derechos humanos de todas las personas que huyen de un patrón hegemónico, en particular, de ser mujer y ser hombre (Gomes, 2018). En este sentido, el patriarcado es una estructura social y política que distingue a hombres y mujeres, donde se da mayor valor al hombre sobre las mujeres, constituyéndose en un régimen de dominación y explotación de la mujer por el hombre (Gomes, 2018).

En términos generales, cuando se habla de relaciones de poder en el contexto del femicidio, se puede identificar el poder patriarcal que se reconoce como un factor importante en la violencia de las mujeres en un sistema social en el que los hombres tienen un mayor acceso

y control sobre los recursos, las decisiones y la autoridad. Otra forma es la violencia de pareja que puede estar marcada por desequilibrios de poder, control y abuso en casos en que la víctima y el perpetrador tenían o tienen una relación de pareja, ya sea actual o pasada.

Otras formas de poder son reconocidas en ámbitos que impliquen una relación ejercida por la subordinación y confianza, pudiendo señalarse el poder físico, psicológico, sexual, religioso, entre otros.

De acuerdo con ello, comúnmente en los delitos de femicidio se evidencia que existen relaciones de poder físicas, debido a que todas las víctimas de femicidio fallecen a causa de lesiones en su humanidad, lo cual define una relación de poder de tipo físico. Por su parte, en el ámbito del femicidio, el poder psicológico se fundamenta en el control ejercido por un hombre sobre una mujer, utilizando palabras denigrantes y humillantes, lo que provoca miedo y angustia psicológica en la mujer hacia su agresor actual (Miranda, 2018).

El poder sexual inicia desde la preponderancia que se da al solo hecho de nacer varón, menoscabando a la mujer solo por el mero hecho de haber nacido mujer hasta hechos sociales como la prostitución, en el cual se genera un poder del hombre sobre la mujer, basado en el pago de una actividad sexual

De acuerdo con Harrod (2014), desde el punto de vista social y político también se argumenta que las relaciones de poder intentan imponer ideologías o prácticas institucionalizadas que posibilitan, disfrazan o mitigan psicológicamente la aceptación de la autoridad inherente, la dominación y las desigualdades dentro y resultantes de las relaciones de poder.

Otra forma de dominación es el poder laboral, que parte de la relación entre el empleador y el empleado o entre compañeros de trabajo, la cual puede dar cabida a que la víctima esté subordinada con la finalidad de conservar su trabajo, verificándose la superioridad de uno sobre otro (Miranda, 2018).

Por último, la relación de poder jurídica, la cual se refiere a cómo las estructuras y sistemas legales pueden influir en la violencia de género por falta de una legislación adecuada que aborden el femicidio y la violencia de género de manera efectiva (Carrigan & Dawson, 2020).

Perspectiva jurídica de las relaciones de poder y femicidio en Ecuador

En Ecuador el delito de femicidio es la única figura relacionada con género, que se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Su tipificación responde, por un lado, al reconocimiento de la violencia que sufren las mujeres en nuestro país; y, por otro, a la demanda de movimientos sociales defensores de los derechos de las mujeres (ONTANEDA, 2020).

El COIP establece que el femicidio es penado con una sanción de 22 a 26 años de prisión. Además, establece circunstancias agravantes cuando se haya pretendido establecer o reestablecer una relación de pareja o intimidad con la víctima, la comisión del delito en presencia de hijos o familiares de la víctima, que el cuerpo de la víctima sea arrojado en un lugar público, o la existencia de relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidación, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad (COIP, Art.142).

Si bien, el delito de femicidio se configura por la ejecución de cualquier tipo de violencia que dé muerte a una mujer por serlo o por su condición de género, como resultado de relaciones de poder, es claro que, dichas relaciones no se determinan taxativamente. El artículo 142 del COIP, incluye como agravantes la existencia de ciertas relaciones que involucran confianza, subordinación o superioridad, no obstante, dicho precepto normativo se configura en función de una situación adicional que afecta en mayor medida el resultado del acto delictivo cometido y, por ende, la responsabilidad penal aumenta.

Sin embargo, la relación de poder vinculada a la manifestación de todo tipo de violencia, previsto en el artículo 141 del COIP, no precisa una delimitación conceptual que permita clarificar el cometimiento de femicidio con certeza.

Alcance de la concepción de las relaciones de poder en el delito de femicidio

La concepción de las relaciones de poder en el delito de femicidio constituye un elemento fundamental para su comprensión y aplicación legal. Con ello, se determina que este tipo de relación se basa en una desigualdad de poder entre hombres y mujeres en la sociedad donde existe una estructura de poder patriarcal que otorga a los hombres un mayor poder y control sobre las mujeres.

En el delito del femicidio, las relaciones de desigualdad se basan en la discriminación y la subordinación de las mujeres, motivado por las relaciones de poder desequilibradas que se manifiestan en diversas formas de violencia, como el maltrato físico, sexual, psicológico y emocional hacia las mujeres. Dentro de esas formas de violencia subyacen el control y dominación por parte del agresor sobre la vida y el cuerpo de la mujer, cuya intención es ejercer poder absoluto sobre la víctima. Todo esto permite reconocer que el femicidio va más allá de un acto criminal individual, sino que es la manifestación de las relaciones de poder arraigadas en la sociedad.

Así, una mejor comprensión de la desigualdad de poder, la violencia de género, el control y la dominación, así como el contexto sociocultural en el que se produce esta forma extrema de violencia contra las mujeres son aspectos fundamentales para el abordaje del femicidio desde una perspectiva de género. Además, es determinante contar con cuerpos legales bien estructurados que permitan definir claramente este delito para establecer la responsabilidad del perpetrador e identificar las sanciones pertinentes a cada caso específico.

No obstante, al no encontrarse prevista la concepción de las relaciones de poder en el delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana, su alcance resulta ser difuso. Es por ello que, debería los diferentes tipos de relaciones de poder deberían estar claramente definidas en el cuerpo legal respectivo para permitir la verificación de la conducta antijurídica del perpetrador de femicidio de forma objetiva.

Discusión

El femicidio se encuentra previsto en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal y consiste en un tipo de delito específico perpetrado en contra de mujeres por el solo hecho de serlo o por su condición de género; además de ejercer relaciones de poder mediante todo tipo de violencia. No obstante, su contenido omite establecer la concepción de dichas relaciones de poder, como elemento parte de su configuración.

De acuerdo con el presente análisis, las relaciones de poder pueden ser abordadas desde dos perspectivas: la perspectiva jurídica y la estratégica. La primera se enfoca en el poder definido por la ley y establece las reglas de obediencia y recurre a la fuerza o la privación de recompensas sociales para mantener el control. Por otro lado, desde el punto de vista estratégico se considera el poder como una red de relaciones no igualitarias, que engloba diversas formas de desigualdad en la sociedad, como económicas, de conocimiento y sexuales.

También, el femicidio ha sido analizado desde la imposición del patriarcado, donde se destaca el riesgo de opresión de la mujer por parte del hombre, en la cual se incluyen otro tipo de desigualdades sociales como clase, raza, edad, sexualidad y nación, que vulneran los derechos humanos de las mujeres.

Las relaciones de poder son propensas a materializarse en todo ámbito, que, relacionado con alguna manifestación de violencia en contra de una mujer, incurriría en la materialización de un delito. Así, su muerte se traduce en femicidio en la legislación penal ecuatoriana que, lejos de establecer un análisis vinculado a la pertinencia o no de su aplicación, resulta imperativo

establecer con precisión los elementos que permiten demostrar su configuración, entre los cuales, la determinación de la concepción de las relaciones de poder constituye un componente de suma importancia y que, la doctrina nos permite identificar con mayor claridad.

Conclusiones

Aunque, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano se contempla al delito de femicidio como resultado de relaciones de poder que se manifiestan con violencia, que en ocasiones puede acabar en la muerte de la víctima, hasta la fecha no existe una tipificación clara dentro de la norma quedando aún vacíos legales para tipificar los casos de manifiesta subordinación por causas de las relaciones de poder desiguales entre el agresor y la víctima o motivada por una evidente intención de discriminación en algunos casos específicos, tales como aquellos que resultan de la negativa de la mujer a establecer una relación de carácter sentimental o sexual con el autor, casos de violencia contra víctimas que ejerzan o hayan ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual, haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de la eventual condena por violación con femicidio.

Así mismo, no se contemplan agravantes en casos cuando la víctima estuviese embarazada, ser una niña o una adolescente o una mujer adulta mayor o una mujer en situación de discapacidad. Tampoco se contempla agravantes para cuando el evento haya sido perpetrado en presencia de ascendientes o descendientes de la víctima (padre, madre, abuelo, abuela, hijos, hijas, nitos nietas, etc.) o que haya sido ejecutado en el contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor contra la víctima. Es ideal que estas agravantes sean especificadas y sean establecidas sus respectivas sanciones respecto a los abusos de poder que conllevan al delito de femicidio.

Por último, se sugiere que, una vez establecidas las tipificaciones claras y sus agravantes, se implementen campañas educativas, donde toda la ciudadanía y en

especial las mujeres, conozcan la forma efectiva de hacer valer los derechos garantizados en la ley ecuatoriana.

Referencias bibliográficas

- Ávila-Fuenmayor, F. (2006). El concepto de poder en Michel Foucault. *Telos. Revista de Estudios Interdisciplinarios En Ciencias Sociales*, 8(2), 215–234.
- Baker, L., Etherington, N., Pietsch, N., Straatman, A.L., Ansems, A., Barreto E. y Campbell M. (2015). Femicide. Center for Research and Education on Violence on Women and Children. Ontario. 9 pp.
- Bălan, S. (2010). M. Foucault'S View on Power Relations. *Cogito-Multidisciplinary Research Journal*, 1, 1972–1977.
- Bernal Sarmiento, C., Lorente Acosta, M., Roth, F., & Zambrano, M. (2014). *Latin American Model Protocol for the investigation of gender-related killings of women (femicide/feminicide)*.
- Bernal, C., & Roth, F. (2014). *Latin American Model Protocol for the investigation of gender-related killings of women (femicide/feminicide)*. Regional Office for Central America of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR).
- Brugger, S. (2009). From Mexico to Lima Femicide: A Global Phenomenon? Heinrich Böll Stiftung, Bélgica. 24 pp.
- Carcedo, A. y Ordóñez Laclé, C. (2011). El Femicidio en Ecuador. Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Quito. 112 pp.
- Carrigan, M., & Dawson, M. (2020). Problem representations of femicide/feminicide legislation in Latin America. *International Journal for Crime, Justice, and Social Democracy*, 9(2), 1–19. <https://doi.org/10.5204/IJCJSD.V9I2.1354>
- Cesário, J. M. S., Flauzino, V. H. P., y Mejia, J. V. C. (2020). Principais tipos de pesquisas e suas características. *Revista Científica Multidisciplinar Núcleo Do Conhecimento*, 5(11), 23–33. <https://www.nucleodoconhecimento.com.br/educacao/tipos-de->
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial - Órgano del Gobierno del Ecuador 144 (2021).
- Convención de Belém do Pará (1994). La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Organización de los Estados Americanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>
- Dawson, M., & Carrigan, M. (2021). Identifying femicide locally and globally: Understanding the utility and accessibility of sex/gender-related motives and indicators. *Current Sociology*, 69(5), 682–704. <https://doi.org/10.1177/0011392120946359>
- García-Moreno, C., Guedes, A. y Knerr, W. (2012). Understanding and addressing violence against women. Organización Mundial de la Salud. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77421/WHO_RHR_12.38_eng.pdf
- Gomes, I. S. (2018). Femicídios: um longo debate TT - Femicides: a Long Debate. *Revista Estudos Feministas*, 26(2), 1–16.
- Me, A., Yee, S., Mingeirou K. (2022). Gender-related killings of women and girls (femicide/feminicide) Global estimates of gender-related killings of women and girls in the private sphere in 2021 Improving data to improve responses. United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). 48 p. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/briefs/Femicide_brief_Nov2022.pdf
- MESECVI (Committee of Experts of the Follow-up Mechanism to the Belém do

- Pará Convention). (2008). Declaration on Femicide. Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana para las Mujeres. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-en.pdf>
- Messerschmidt, J. W. (2017). Masculinities and femicide. *Qualitative Sociology Review*, 13(3), 70–78. <https://doi.org/10.18778/1733-8077.13.3.05>
- Ortiz-Prado, E., Villagran, P., Abarca, A. M., Henríquez, A., Simbaña-Rivera, K., Gómez-Barreno, L., Díaz, A., Moyano, C., Aecos-Valle, V., Miño, M. D., & Morgan, S. (2022). Female homicides and femicides in Ecuador: a nationwide ecological analysis from 2001 to 2017. *BMC Women's Health*, 22(1), 1–14. <https://doi.org/10.1186/s12905-022-01839-2>
- Palacios Moreno, D. M. (2021). *El concepto de relación de poder en el delito de femicidio en el Azuay (2014-2020)*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Palacios, D. (2021). El concepto de relación de poder en el delito de femicidio en el Azuay (2014-2020). Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. 85 pp.
- Proaño Reyes, G. (2019). Femicidio: una investigación con perspectiva de género. *Iuris Dictio*, 24: 93-109. DOI 10.18272/iu.v24i24.1457
- Saenz, J. E. (2020). Femicidio: como delito violento y circunstanciado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 325-332.
- Sánchez Bracho, M., Fernández, M., y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107–121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime) (2022). Statistical framework for measuring the gender-related killing of women and girls (also referred to as “femicide/feminicide”). United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women, Viena. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Statistical_framework_femicide_2022.pdf
- Velásquez, N. R. P. (2017). Relaciones de poder y subjetividades laborales: Una reflexión desde la perspectiva de Foucault. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 10(1), 93–101.